CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 001 – 2007

CONTRATISTA: VICTOR JULIO JAIMES VILLAMIZAR

Nosotros JORGE BARCO MORA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.457.467 expedida en Cúcuta, quien obra como Representante Legal del Municipio de Los Patios, en su calidad de Alcalde Municipal, cargo para el que fui elegido popularmente, debidamente posesionado ante el Notario Unico del Círculo de Los Patios y en ejercicio de mis funciones, facultado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 136 de 1994, para suscribir el presente contrato, de una parte, quien adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, y el señor **VICTOR JULIO JAIMES VILLAMIZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.611 de Bucaramanga, con RUT 13.847.611-3, conforme lo acredita con el certificado de la Cámara de Comercio, quien se llamará EL CONTRATISTA, de la otra parte hemos decidido celebrar el presente Contrato de Mantenimiento, previas las siguientes consideraciones: 1.) Oue en su calidad de ordenador del gasto el señor Alcalde Municipal, se encuentra facultado para suscribir los contratos necesarios y tendientes a lograr los fines y cumplir las funciones de la Administración Municipal. 2.) Que el compromiso contractual asumido en el presente contrato se encuentra amparado durante la actual vigencia fiscal del año 2.007, con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 01554 de marzo 30 y 00 01601 de Abril 13 de 2007, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. 3.) Que EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la sola firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, y que esta enterada que de hallarse en alguna de dichas circunstancia el Contrato estaría viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993. 4.) Que el presente contrato se rige por los principios y procedimientos de terminación, modificación e interpretación unilaterales estipulados en los artículos 15°, 16°, y 17° de la Ley 80 de 1993. 5.) Que, Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del respectivo contrato que conforme lo dispone el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, se adjudicó mediante el proceso de invitación pública CD-019 de 2007. Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **CONTRATISTA**, se obliga para con **EL MUNICIPIO** a realizar el aislamiento y alinderamiento de los predios Casa Quemada, Turmeque, El Palco, El Cerezo, La Palma, Agua Negra y la Rochela como parte de la implementación de planes de manejo ambiental en las Areas Estratégicas adquiridas por el Municipio de Los Patios, Dpto. Norte de Santander, acorde a la descripción de la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte del presente contrato. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del **CONTRATISTA 1.)** Cumplir con la labor contratada objeto del presente contrato. 2.) tener la disposición para atender y cumplir la ejecución del contrato dentro del término acordado con la Administración Municipal. TERCERA. **DERECHOS Y** OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. El Municipio se reserva ejercer control sobre la calidad del servicio y se obliga a pagar el valor del presente contrato al **CONTRATISTA. CUARTA. PRECIO.** El valor total del presente contrato es hasta

por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$48'000.000.oo). QUINTA: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO reconocerá y cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: se entregará un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la legalización del contrato, el valor restante será cancelado el veinticinco por ciento (25%) al mes de iniciada la labor contratada y el otro veinticinco por ciento (25%) al mes siguiente, previa certificación de recibido a satisfacción por parte de la Secretaría de Agricultura del Municipio. **DURACION:** El término del presente contrato es por dos (02) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. SEPTIMA: INTERVENTOR DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato será supervisada por el Secretario de Agricultura del Municipio. PARAGRAFO: El Interventor del Contrato tendrá las siguientes funciones. a.- Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, relativas al objeto del contrato y b.- Verificar la calidad de los servicios prestados por el **CONTRATISTA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CADUCIDAD.-**CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, **EL MUNICIPIO** mediante resolución motivada podrá declarar unilateralmente la caducidad de éste contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. NOVENA: **GARANTIA.- EL** CONTRATISTA se obliga a constituir a su consta y a favor del MUNICIPIO garantía única de compañía de seguros autorizada para funcionar legalmente en el país, para garantizar: 1.- De buen manejo de anticipo: el 100% del valor del anticipo vigente por el término del contrato y un (1) mes más. 2.- De cumplimiento del contrato por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) meses más. DECIMA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.- Por tratarse de un contrato de los previstos en el numeral 3º. Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 para la prestación de servicios entre las partes no existe ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA, debiendo éste desempeñar la labor contratada acorde con su disponibilidad y medios bajo su exclusiva responsabilidad. DECIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SALUD Y PENSION: Acorde con lo previsto en el Decreto 2170 de 2002 y demás disposiciones legales, el CONTRATISTA se obliga a realizar por su cuenta la afiliación al sistemas de salud y pensión. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO**.- El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción de las partes, la constitución de la póliza y publicación en la Gaceta Municipal. DECIMA TERCERA: LIQUIDACION.- En caso de terminación del presente contrato antes de su vencimiento éste será liquidado según el procedimiento establecido en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993. En constancia se firma en Los Patios, a los

JORGE BARCO MORA

VICTOR JULIO JAIMES VILLAMIZAR

Alcalde Municipal

Contratista

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, simply open the document you want to convert, click "print", select the "Broadgun pdfMachine printer" and that's it! Get yours now!